JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00641-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 02 de agosto de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d4015155826ac0143f44d5479669abc913c316b204b2b3e1e1cc3ebbd2bb4b**
Documento generado en 10/11/2022 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00878-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 10:00 am del día 23 del mes de marzo del 2023 para que los señores RUBY ESPERANZA PARRA GARCÍA, NIYIRED PARRA GARCÍA, NANCY PARRA GARCÍA y MARTHA LUCIA PARRA GARCÍA, concurran a este despacho de manera virtual a efectos de exhibir la documentación solicitada por la parte convocante.

2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al Dr. JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VILLAMIL para actuar como apoderado judicial del convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3155bd671fdf2e959bdcc815bd89b6712386ad52fb88b4445d21b88acfe9898**

Documento generado en 10/11/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00882-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730818591abbdc9472e51181ee15784f6a2fad988fa1f0e804c75cccd9737fd3**
Documento generado en 10/11/2022 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00900-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae95cca11cc23b8b65b3e05730411b23cb6f5728cc6b83e0944dbcfca2f95516**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00910-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3049f8ae2c73ce666f6deb0d95c3aaac6addc3857752ef3e8fa626926fae444**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00922-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de tenencia de bien inmueble formulada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOYA ROJAS SAMANTA TATIANA y ESPERANZA ROJAS ARIAS.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, según el artículo 392 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a73d226a93345a9b21671e006884e3ed48031a6184843d515319546fea9fed**
Documento generado en 10/11/2022 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00924-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad.(Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Medellín - Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si biendicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

"(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de "aprehensión y entrega", un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la "aprehensión y entrega" es, sin duda, al del sitio en elque esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial dela ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habidacuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera,la capital de Antioquia".

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza,

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

son los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín - Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a quedicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d30198cb8a5c2afa58454ea4954f0e3c14cb72cb0d906d86045a9a06f514bdb**
Documento generado en 10/11/2022 02:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00926-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Individualícense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta cada título aportado (factura de venta), en consecuencia cada uno debe considerarse como una obligación independiente, igualmente sus intereses correspondientes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a258c8b7b5c60ce9161c47bf0c358e744f10a055d1d9a8013936698038b8aed5**
Documento generado en 10/11/2022 02:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00929-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favorde BANCO FALABELLA S.A., y en contra de SERGIO HUERTAS MORENO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 201030043004

1. Por la suma de $ 46.611.248.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la misma.

3. Por la suma de $ 5.342.458.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e4439e1e9e19d517268867b9932dd37a45064bafd98123db47611ee6905a1d**
Documento generado en 10/11/2022 02:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00931-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y en contra de SERAFIN YATE HURTADO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. TV696609

1. Por la suma de $ 61.562.426.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e443e6451f9def919bd1b487b0508d08cf8e226d3f0605703396c8a015b8ad**
Documento generado en 10/11/2022 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00936-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas FPV-728 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante POSIDIA ESTHER MANJARRES MORALES y a favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas FPV-728, marca HYUNDAI, modelo 2019. Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC, delvehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCOLOMBIA S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A. BIC, para todos los efectos a que hayalugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecec33c81a6842daf088cbe50f591a64072287d5a55f9df59a7125d5cd878f3**

Documento generado en 10/11/2022 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00938-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de JAIRO ENRIQUE PATIÑO PEREZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 000009005092786

1. Por la suma de $ 76.985.051.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb9f12032f5fa653c528ef7978272ad304c233b446449dca418a987a730907b**
Documento generado en 10/11/2022 02:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00943-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de ANYELO CRUZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 05907076200093204

1. Por la suma de $ 77.604.000.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b500400510c568d943216c6a39275da768730ed0ca29a1ef2d04ab4b70cf8e2**
Documento generado en 10/11/2022 02:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00946-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de ANA INES AVILA SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 009005515422

1. Por la suma de $ 56.260.444.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b3bba4ee43e18614c791fc1e36f5ea443e622e22408c284eaba149f1019230**
Documento generado en 10/11/2022 02:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00948-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario remembrar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 estableció que:

> "Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.
>
> El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.
>
> El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.
>
> El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (…). (Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en pronunciamiento de fecha 3 de septiembre de 2019, al respecto expuso que:

> "Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, "ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico". (subraya del juzgado)[1].

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la factura electrónica el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 que compiló el Decreto 2242 de 2015, señaló que:

> El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:
>
> *1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.*
>
> *2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación. (subraya del Juzgado).*

Así pues, en cuanto al acuse de recibido de la factura electrónica, el artículo 1.6.1.4.1.4, señaló:

> "El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.
>
> Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto".

Habida cuenta de lo anterior y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de la factura de venta electrónica y no al título de cobro referido en la norma en comento, por tanto, el documento reseñado no es exigible ejecutivamente.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

---

[1] *Sala Civil H. Tribunal Superior de Bogotá M.P. Marco António Alvarez Gómez, Exp. 024201900182 01*

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918142ee66450f0018141f100a021a488c01baf59f1bb5a4e6ebaabc67070f30**
Documento generado en 10/11/2022 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00951-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese copia del acta de conciliación de fecha 25 de septiembre de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664429083ccdc58ece5eb9bcc5579868c124dc26fa946e1700863bc3af74fbba**
Documento generado en 10/11/2022 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00955-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de AVELINO PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 4831610066933196

1. Por la suma de $ 36.982.704.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la misma.

3. Por la suma de $ 4.622.362.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7357bc0dc1e3d5981c31405ba9a7f7e80a81ff7c2b02397479b782b5f980d486**
Documento generado en 10/11/2022 02:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00958-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de JOSE FREDY SCARPETTA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. M026300105187608675000099269

1. Por la suma de $54.705.841,00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

3. Por la suma de $9.874.483,00 correspondiente a los intereses corrientes causados hasta el 01 de agosto de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, comoapoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abb726fabda21c92c81978cbd31da4a2e076f524b1a39f8f19c3c39da54165d**
Documento generado en 10/11/2022 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00963-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por ISABEL ROMERO, MARIA IDALY CAMACHO Y HARVER SANTOS AVILA contra GONZALEZ BERTILDA, GONZALEZ MANUEL ANTONIO, GONZALEZ CANDIDA ROSALIA, GONZALEZ MARIA ELENA, GONZALEZ LUIS MARIA, GONZALEZ EFRAIN, GONZALEZ PAULINA, GONZALEZ ANA JOAQUINA y GONZALEZ RAQUEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de GONZALEZ BERTILDA, GONZALEZ MANUEL ANTONIO, GONZALEZ CANDIDA ROSALIA, GONZALEZ MARIA ELENA, GONZALEZ LUIS MARIA, GONZALEZ EFRAIN, GONZALEZ PAULINA, GONZALEZ ANA JOAQUINA y GONZALEZ RAQUEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA *USUCAPIÓN*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50C-1550184. Ofíciese por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Ofíciese también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994a4babe00e5c2960503b8b7bd64b0c6c1fdcb5377d91007a16c5bad9038506**
Documento generado en 10/11/2022 02:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–01093-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916731f149978ff450f0b39197b327a483dfd52b35c0721375c1d8a13106eaef**
Documento generado en 10/11/2022 02:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019–00362-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a emitir la sanción correspondiente, requiérase por última vez al pagador de la sociedad LOS TIGRES COLOMBIA SAS., para que se sirva indicar al despacho el trámite dado al oficio No. 0828 del 29 de junio de 2021 remitido a su dependencia, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, por secretaría procédase de conformidad. Lo anterior so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese personalmente este requerimiento a la sociedad LOS TIGRES COLOMBIA SAS., en los términos de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8708cdf266955ab6c62d35175f96572f1312338ef82d1990a75adc2b804a4712**
Documento generado en 10/11/2022 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019–00362-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO y en consecuencia, nómbrese como como Curador Ad litem, al profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1](…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd0ee5b0da2b4b435091880893b1f587f6f9d9a85a6a48a67f6446c4ba7a0e0**

Documento generado en 10/11/2022 02:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00462-00

Se niega la solicitud que antecede por improcedente, como quiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 597 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora.

De otra parte y en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se dispone:

Citar al acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., para que haga valer su crédito al tenor de lo consagrado en el artículo 462 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575b5c68b73abe6731851f31f29c1090cd5815622ebd6bca9f9e91de4228d7af**
Documento generado en 10/11/2022 02:10:26 PM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017–00112-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las 11:00 am del día 01 del mes de febrero del 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada de los bienes muebles y enseres fijado en autos.

Por secretaría, comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab9f3c7dcad3e82b7b6fe21d547dd7c3171d360e8eb86cbf0b43343ff8f20c6**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019–00930-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50C-1575368, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274572a4cc1c5fdae7812b3feb43a660a2500c3969b25fe6dec916cb1ba621bb**

Documento generado en 10/11/2022 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019–01070-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciese en los términos solicitados. Ofíciese.

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ae75ea24c1f71084f5fdadda5688227fceb7b0747c3f2ba5eb6505b6c28640**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019–01249-00

Atendiendo el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P, se adiciona el auto de 04 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el curador designado representará a los dos demandados CARMEN ASTRID GALVIS BELTRAN y ALVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA, cuyo emplazamiento fue ordenado por su despacho mediante autos de fecha marzo 3 y 31 de 2022.

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO y en consecuencia, nómbrese como como Curador Ad litem, al profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a130fa58ede76e77491dc80d9c933fd6982dcee205adad23f6a4a811fbf45c**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020–00021-00

Se reconoce personería a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por el Dr. ALVARO DEL VALLE AMARÍS, como apoderado de la acreedora BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS y, en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

De otra parte, las comunicaciones aportadas, se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1](…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf3bcf88f14bc6497fb2fab0c3b461b247974fc0c2d10ad879abcc6f3998ce5**

Documento generado en 10/11/2022 02:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020–00044-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de marzo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5da2f7b348cdef536a1c1156fe8335a8353274a54620d1d5637610d5296203**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:50 PM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020–00658-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada RANDOLPH JOSE MIELES CERCHIARO, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL” contra RANDOLPH JOSE MIELES CERCHIARO.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciese de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d9e6640db9912468442294931f96d3245328f0fbcd640c8942c5c98ab2a70c**

Documento generado en 10/11/2022 02:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00116-00

En atención a la solicitud que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 11:00 am del día 06 del mes de febrero del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en auto de fecha 01 de agosto de 2022.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. MERLY ZULAY MORALES PARALES como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36f57c7f7dbbfb46d1620d8502ef0042f20e620a42957b0e84cab70a8558b4**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:42 PM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00118-00

Se tiene por notificado en debida forma a JULIO CESAR GAVILAN GUTIERREZ, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b5fe73914c23137f046c2de33490ea86ae750f9b3b7cc7f93d5bfc1a7673d**

Documento generado en 10/11/2022 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00363-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra AMPARO SANCHEZ CASTAÑO, por pago de las cuotas en mora.

2. **Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes, de los oficios elaborados hacer entrega a la parte demandante.

3. Sin condena en costas a las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4bab913bdae47d0e3c849e4a267d700a6f73933fee77e89d616d63bd91609f**
Documento generado en 10/11/2022 02:08:25 PM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00648-00

En atención a la solicitud que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 11 del mes de abril del año 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50N-20334426 ubicado en la Transversal 118C No. 136-28 de Bogotá y en caso de ser necesario su allanamiento.

Líbrese comunicación a la Policía Nacional.

Tener en cuenta la designación efectuada en autos, del secuestre y su aceptación, por secretaria informar la reprogramación de la diligencia al auxiliar de la justicia. Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795a06847da10a258937bfeafe5cf43d870e1f929377165048b451eecefcbc5d**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–00815-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

De otra parte, acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo singular al cedente BANCOLOMBIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto enel parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cecbfa8c29ee38daa329e3cc4c800995b93979281f7430912f2b5b13eea2c4**
Documento generado en 10/11/2022 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021–01062-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, acredite la inscripción del embargo correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0851cf31a952914dc5303fab1efe6c63c47de377be5a3266ee813b427752470f**
Documento generado en 10/11/2022 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022–00153-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**,** con la constancia proferida por el Conciliador allí designado, de haber fracasado el procedimiento de "negociación de deudas" promovido por el deudor persona natural no comerciante IVÁN FUENTES PRADO C.C 79.946.945. siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de IVÁN FUENTES PRADO C.C 79.946.945.

SEGUNDO: Designar como liquidador a VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de $ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.

b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de "negociación de deudas" ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio **(BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A,)** sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciese.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor IVÁN FUENTES PRADO C.C 79.946.945., de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Dra. NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA como apoderada de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dc9964b9aa1a734d8d97e72da2e99767a61b2a11f8db4af393d09a5be9436c**

Documento generado en 10/11/2022 02:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00408-00

En atención al anterior informe secretarial, se dispone AUXILIAR y DEVOLVER la comisión conferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio 025 de fecha 16 de noviembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 29 del mes de marzo del 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada del inmueble ubicado en la carrera 9 A No. 14-37 Sur de Bogotá (dirección catastral), identificado con FMI No. 50S-158228 y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional.

Comuníquese telegráficamente al secuestre designado.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aea8034fc72f36afb361c28ab791f1ae31f3e22060c18b9bbcd9aaf0b10de9**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00546-00

Se tiene por notificado en debida forma a IDIAN FREDY GALEANO MATEUS, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.100.000,oo Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408d1d68e67a6c075e2b39255f1888aaa9fa37961140d43c3488721099ccac3f**

Documento generado en 10/11/2022 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00556-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el auto de fecha 14 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el numero correcto del pagaré base de la presente acción es 7441688 y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42e7e57b764f2e3608b4f51eec93010b03c8f0d2113094ea239020f9caab896**
Documento generado en 10/11/2022 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00597-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de FP TECHNOLOGIES SAS y FREDY PACHÓN, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 9007422954

1. Por la suma de $ 54.135.359.oo M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor GERMÁN RUBIO MALDONADO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0022d3fd546fe5d7c2223774099900ffce19eabc68c4c29bf68a690d8966e896**
Documento generado en 10/11/2022 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00628-00

Designase como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa. Fíjese la suma de $250.000.oo Mcte, como honorarios provisionales al secuestre.

De otra parte, se señala la hora de las 10:30 am del día 22 del mes de febrero del 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO comisionada de los inmuebles identificados con FMI No. 50N-20237172 y 50N-20237409 que se encuentran ubicados en la calle 162 No. 54-95 interior 18 y calle 162 No. 54-95 garaje 214 (respectivamente) y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional y las demás entidades de las que se necesite su acompañamiento. Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5973e9827ee62dd8f6a9d2564d80d3448daff5099477e92308801dadf99cae1c**
Documento generado en 10/11/2022 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00636-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 02 de agosto de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a2f2156d779ce922f67ee0d96990c725176f57514afbe4781a5a61cdf89f54**
Documento generado en 10/11/2022 02:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00641-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 02 de agosto de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.[1]

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d4015155826ac0143f44d5479669abc913c316b204b2b3e1e1cc3ebbd2bb4b**
Documento generado en 10/11/2022 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022–00878-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 10:00 am del día 23 del mes de marzo del 2023 para que los señores RUBY ESPERANZA PARRA GARCÍA, NIYIRED PARRA GARCÍA, NANCY PARRA GARCÍA y MARTHA LUCIA PARRA GARCÍA, concurran a este despacho de manera virtual a efectos de exhibir la documentación solicitada por la parte convocante.

2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada. Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al Dr. JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VILLAMIL para actuar como apoderado judicial del convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.69**
Hoy 11 de noviembre de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

Firmado Por:

[1] (…) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3155bd671fdf2e959bdcc815bd89b6712386ad52fb88b4445d21b88acfe9898**

Documento generado en 10/11/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica